

Ingeniero Huergo, 22 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: M.M.C.C.E. S/ VIOLENCIAIH-00142-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer la **EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de C.E.r.d.M.M.y.s.h.m.C.M.(.e.s.d.d.c.R.N.5.d.e.l. a una distancia no inferior a los 300 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que

permitan modificar la presente medida.

2.- Ordenar a C.E. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole tanto hacia la víctima como hacia su hijo, y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

3.-Hágase saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas aquí adoptadas se incurriría en el DELITO de desobediencia a una orden judicial. Si así ocurriese la denunciante podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.

5.- Disponer la concurrencia de M.M. al "Sistema de Abordaje Territorial" - Ex Secretaria de Igualdad de Género (calle Chacabuco N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - 02984-232497) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación. A tal fin, líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial.

6.-Disponer el abordaje psicoterapéutico de M.M. para lo cual deberá presentarse en el Departamento de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo los días lunes a partir de las 11:00 hs. Librese oficio al Departamento de Salud Mental del Hospital Dr. Carlos Ratti de cuya intervención y evaluación deberán informar al Juzgado de Familia de Villa Regina.

7.-Disponer el abordaje psicoterapéutico de C.E. para lo cual deberá comunicarse telefónicamente con en el Departamento de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo a efectos de acordar un turno con el personal a cargo debiendo entregar constancia de su concurrencia ante su requerimiento por el órgano judicial competente de su concurrencia ante este Juzgado. Librese oficio al Departamento de Salud Mental del Hospital Dr Carlos Ratti de cuya intervención y evaluación deberán informar al

Juzgado de Familia de Villa Regina.

8.-Oficiar al Consultorio Adolescente dependiente el Hospital Carlos Ratti de ésta localidad, a fin de que tome conocimiento e intervenga, desde las funciones propias de su área, en la situación en la que se encuentran el menor C.M.(. y que fuese denunciada en el caso de marras.

9.- Hacer saber a las partes que todos los reclamos patrimoniales y personales derivados de las relaciones familiares deben ser planteados en la instancia pre judicial (mediación en CIMARC) y posterior y eventualmente judicial correspondiente (Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina) con asesoría jurídica obligatoria, a cuyo fin deberán contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado particular o de Defensoría Oficial del Poder Judicial (TE FIJO de Defensoría Oficial en Villa Regina: 4295000. Dirección: Av. Gral Paz 664 de Villa Regina).

10.-Oficiar a la Unidad Policial N° 16 de Ingeniero Huergo a fin de que notifique en forma personal y con habilitación de días y horas inhábiles a las partes y disponga días un rondín policial, tanto en horario diurno como nocturno en el domicilio de la denunciante (c.R.N.5.). Asimismo ofíciese a la Comisaria mencionada a fin de que tome razón de las medidas cautelares dispuestas prestando colaboración en el control de cumplimiento de las mismas.

11.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.

Se hace saber que obra en éste Juzgado de Paz la causa IH-00228-JP-2025 "C.M.G. C/ M.M. Y C.E. S/ VIOLENCIA" que tiene como partes a los mismos justiciables que el presente expediente.-

**Dra. Silvana Petris.**  
**Jueza de Paz.-**